



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO, NUEVO LEÓN, REPRESENTADO POR LOS C.C. ING. JAVIER CABALLERO GAONA, PRESIDENTE MUNICIPAL, LIC. JORGE ALBERTO ESPRONCEDA TAMEZ, SÍNDICO SEGUNDO, LIC. JORGE ALBERTO FLORES TAMEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, Y LIC. RAPHAEL MARTÍNEZ GONZALES, TESORERO MUNICIPAL, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", Y POR OTRA PARTE, LA C. NANCY SUSANA TAMEZ RODRIGUEZ, EN LO SUCESIVO "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

### **DECLARACIONES**

**I.- Declara el "EL MUNICIPIO", en su carácter de cliente, a través de sus representantes:**

I.1.- Que en los términos de lo dispuesto en el artículo 115, fracciones I y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 118, 119, y 120 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 2, 4, 17, 34, 35 inciso b) fracción III, 92 fracciones I y II, 97, y 99 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, y los artículos 9 fracción IX, 10, 13, 14, 15, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Santiago, Nuevo León, tienen la legítima representación del Municipio, así como la personalidad jurídica para intervenir en el presente instrumento legal.

I.2.- Que para los efectos del presente contrato, señalan como domicilio para oír y recibir notificaciones y para el cumplimiento de las obligaciones que derivan de este documento, el ubicado en la calle Abasolo, No. 100 esquina con la calle Juárez, Centro de Santiago, Nuevo León.

I.3.- Que el Municipio cuenta con Registro Federal de Causantes MSN-930129-PN9 expedido por el Servicio de Administración Tributaria, Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público .

I.4.- Que los egresos originados con motivo de las obligaciones que se contraen en este contrato, serán ejecutados con recursos de la Hacienda Pública Municipal, mismos que se encuentran debidamente autorizados por la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal.



**SANTIAGO**  
MUNICIPIO

I.5- Que con el propósito de realizar análisis de laboratorio que requieran los empleados municipales y su posterior resultado clínico, es indispensable la contratación de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**.

I.6.- Que la celebración del presente instrumento es por adjudicación directa, en los términos de lo dispuesto en los artículos 42 y 43 del Reglamento de Adquisiciones de Bienes y Servicios para la Administración Municipal.

## **II. Declara “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, bajo protesta de decir verdad:**

II.1.- Que es mexicana, mayor de edad, profesionista, dedicada a los análisis médicos de laboratorio y de diagnóstico pertenecientes al sector privado.

II.2.- Que para los efectos de este acto jurídico se identifica con la credencial para votar con número de folio 0000035958124, expedida por el Instituto Federal Electoral.

II.3.- Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes TARN671211UC6, expedido por el Servicio de Administración Tributaria.

II.4.- Que para los efectos del presente contrato, señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle Hidalgo, número 113, en el Cercado Santiago, Nuevo León.

Con base en las anteriores declaraciones, las partes celebran el presente contrato de prestación de servicios al tenor de las siguientes

## **CLÁUSULAS**

**PRIMERA. OBJETO.-** “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, realizara a trabajadores y sus beneficiarios de “EL MUNICIPIO” exámenes de laboratorio y estudios para su análisis y posterior resultado clínico, según se indican en el anexo del presente instrumento.

**SEGUNDA. PRECIO.-** El precio que se cubrirá el “EL MUNICIPIO” por los análisis de laboratorio que se realicen a sus empleados municipales, será el que se establezca en el listado oficial de precios que “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” proporcione, el cual como anexo formarán parte integrante de este contrato.

**TERCERA. LUGAR DE ANÁLISIS DE LABORATORIO.-** “EI PRESTADOR DE SERVICIOS” realizara los exámenes médicos objeto de este contrato en el “Laboratorio de Análisis Clínicos Tamez”, al que acudirán los empleados de “EL MUNICIPIO” que



los requieran, establecido en calle Hidalgo número 113 sur, El Cercado Santiago, Nuevo León.

**CUARTA. VIGENCIA.-** Ambas partes acuerdan que la vigencia del presente instrumento iniciará el día 2-dos- de noviembre del 2015-dos mil quince- y concluirá el día 31-treinta y uno- de diciembre del 2016-dos mil dieciséis.

**QUINTA. FORMA Y LUGAR DEL PAGO.-** “EL MUNICIPIO” se obliga a pagar a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, a más tardar dentro de los 30-treinta- días naturales siguientes, contados a partir de la recepción de la factura correspondiente, mediante la entrega de cheque expedido a nombre de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, en la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal.

**SEXTA. FACTURA.-** “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” deberá expedir facturas que satisfagan los requisitos fiscales correspondientes, en las que se obliga a consignar la cantidad y descripción de los estudios médicos realizados a los empleados del “EL MUNICIPIO”, así como el precio unitario respectivo, la que deberá presentar con 8-ocho días de anticipación, para su revisión, verificación y posteriormente se expedirá cheque por la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal a nombre de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.

**SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL.-** Ambas partes reconocen que no existe relación laboral entre “EL MUNICIPIO” y dependientes de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.

**OCTAVA. PRECIO FIJO.-** El presente contrato se celebra bajo la condición de precio fijo, por lo cual no se reconocerá incremento alguno en el precio pactado en anexo de referencia, estableciéndose además que “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” quedará obligado ante “EL MUNICIPIO” a proporcionar la asistencia de análisis clínicos del laboratorio con sujeción a las disposiciones que en materia de salud sean aplicables.

**NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.-** Ambas partes acuerdan que “EL MUNICIPIO” podrá dar por terminado anticipadamente el Contrato, sin responsabilidad, por las causas siguientes:

I. Por decidir “EL MUNICIPIO” la terminación del contrato antes del vencimiento del término estipulado en la cláusula cuarta, para lo cual deberá dar aviso por escrito y en forma fehaciente a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” de tal decisión con 15-quince-días naturales de anticipación.

II. De manera inmediata cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de adquirir los servicios materia de este contrato y se demuestre que de prevalecer las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio de cualquier índole a “EL MUNICIPIO”.



III. Por mutuo acuerdo entre las partes.

**DECIMA. IMPUESTOS.-** Ambas partes acuerdan que los impuestos y derechos que se causen, derivados del presente instrumento jurídico, serán erogados por quienes estén obligados de conformidad con las leyes vigentes.

**DÉCIMA PRIMERA. RESERVA DE DERECHOS.-** Ambas partes acuerdan que “**EL MUNICIPIO**”, en caso de estimarlo conveniente, podrá en cualquier tiempo contratar los servicios de otro laboratorio de análisis clínicos, por lo tanto no existe contrato de exclusividad para con “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”.

**DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES.-** Los actos y omisiones de las partes en relación al presente contrato, no podrán en forma alguna interpretarse como una modificación al sentido o espíritu del mismo, es decir, para que el mismo pueda ser modificado, será necesario e indispensable el acuerdo por escrito y firmado de ambas partes.

**DÉCIMA TERCERA. RESCISIÓN.-** “**EL MUNICIPIO**” podrá dar por rescindido administrativamente el presente contrato, siguiendo el procedimiento establecido en el Reglamento de Adquisiciones de Bienes y Servicios para la Administración Municipal.

**DÉCIMA CUARTA. PREVALENCIA DE LAS ESTIPULACIONES DEL PRESENTE CONTRATO.-** Las partes en este contrato se obligan en la manera y términos en que se estipula, conforme a lo dispuesto en los artículos 1729, 1730, 1731, 1748, 1749 y demás aplicables del Código Civil para el Estado de Nuevo León.

**DÉCIMA QUINTA. SUBTÍTULOS.-** Las partes acuerdan que los subtítulos en este contrato son exclusivamente para referencia, por lo que no se considerarán para efectos de interpretación o cumplimiento del mismo.

**DÉCIMA SEXTA. TRIBUNALES COMPETENTES.-** Sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula décima segunda de este contrato, sin renunciar “**EL MUNICIPIO**” al procedimiento administrativo de existir causa de rescisión, para el caso de controversia con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente contrato, salvo la opción por mutuo acuerdo de recurrir a la decisión arbitral, ambas partes están de acuerdo en someterse a la jurisdicción y competencia de los tribunales competentes del Estado de Nuevo León, en caso de surgir controversia relacionada con el cumplimiento del presente contrato, renunciando para ello a la competencia que por razón de su domicilio o por cualquier otro motivo pudiera corresponderles.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente contrato, y no habiendo dolo, mala fe o violencia, lo firman por duplicado de conformidad en el Municipio de Santiago, Nuevo León, el día dos de noviembre del dos mil quince.



**POR "EL MUNICIPIO"**

  
\_\_\_\_\_  
**ING. JAVIER CABALLERO GAONA**  
PRESIDENTE MUNICIPAL

  
\_\_\_\_\_  
**LIC. JORGE ALBERTO FLORES TAMEZ**  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

  
\_\_\_\_\_  
**LIC. JORGE ALBERTO ESPRONCEDA TAMEZ**  
SÍNDICO SEGUNDO

  
\_\_\_\_\_  
**LIC. RAPHAEL MARTINEZ GONZALES**  
TESORERO MUNICIPAL

**POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**

  
\_\_\_\_\_  
**C. NANCY SUSANA TAMEZ RODRÍGUEZ**

Las firmas que anteceden corresponden al Contrato de Prestación de Servicios que celebran el Municipio de Santiago y la C. Nancy Susana Tamez Rodríguez, con fecha 2 de noviembre del 2015.

